



y 23 y 24 de la Ley de aguas; que así mis-
 mo vió que el arte de que se trata, a pesar
 de que en ninguna de las solicitudes se
 dice, es una contracción y que esta se
 había sustituido ya por otra de hierro que
 ha funcionado sin que previamente se
 hubiese reconocido la anterior y la actual
 a fin de ver si eran equivalentes para
 sacar la misma agua, cuya contracción
 se encontraba desmontada en el acto de
 la visita por haberse fundido uno de los
 murros laterales, siendo causa del fundi-
 miento, según resulta del reconocimiento
 practicado y de la declaración del guarda
 de la hacienda, el haber socabado el fon-
 do del pozor; y que en consecuencia de todo
 es de parecer que debe verificarse la sus-
 pension de los primeros trabajos, obligando
 al Sr. Fontes a rellenar el socabon de
 que se ha hecho mérito, en el termino
 de 24 horas, conforme a lo dispuesto en los
 arts. anteriormente indicados y respecto a
 la contracción que se encuentra desmon-
 tada que no debe colocarse hasta tan-
 to se compruebe si puede ó no sacar mas
 agua de la que extrae la cña, y una
 vez hecha esta comprobacion se comigra

